

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 320 | San Salvador, Jueves 30 de Septiembre de 1993 | NUMERO 182

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Escrituras Públicas, Estatutos de las Fundaciones Nacional para la Prevención, Educación y Control del Paciente VIH/SIDA y para el Desarrollo de Ataco; Decretos Ejecutivos Nos. 34 y 74, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus mencionados Estatutos y concediéndoles el carácter de persona jurídica 2/15

Ramo del Interior

Estatutos de las Asociaciones Salvadoreña del Corazón, de Jueces del Organo Judicial de El Salvador "AJOJES", de Empresarios del Transporte de Pasajeros en Autobuses (A.T.P.), de Mujeres Comerciantes del Mercado Central, Edificio Número Tres, Salvadoreña de Abogadas, Cámara Salvadoreña de la Construcción y de la Iglesia de la Profesía "Roca de Salvación"; Acuerdos Ejecutivos Nos. 62, 64, 84, 103, 221, 323 y 69, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas 18/41

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Reformas a los Estatutos del Sindicato Gremial de Artistas y Músicos Salvadoreños (S.G.A.M.S.)... 41/35

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Corte de Cuentas de la República

Decreto N° 1.—Normas Técnicas de Control Interno. 55/70

Alcaldías Municipales

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Concepción de María"; "Progreso y Libertad"; "Campo Verde N° 2"; "Municipio de Cinquera"; "Cantón El Sauce"; "Linda Vista"; "Las Dos Hermanas"; "San Edgardo"; "Cantón Camotepeque"; "Cantón San Francisco"; "Colonia Guadalupe"; "Brisas del Congo"; "El Rodeo"; "Tutunichapa N° 4"; "La Esperanza"; "Residencial Las Piletas"; "Area Urbana, San Vicente"; "El Milagro N° 2"; "Asunción"; "Nuestra Señora de Monserrat"; "Cantón Barahona"; "Rosita"; "Colonia San José"; "Juventud 2000"; "La Fortuna"; "Menéndez Zetino"; Acuerdos Nos. 1; 3(2), 4, 5, 6, 3(4), 9(2), 11, 13, 19, 21, 25; 26; 27, 46; 47, 305, 523, 525 y 571, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Francisco Gotera, Alegria, Colón, Cinquera, Santiago Nonualco, Santa Isabel Ishuatán, San Marcos, Chalchuapa, Nejapa, Tejutepique, El Congo, San Salvador, Nueva San Salvador, San Vicente, San Pedro Masahuat, Delgado, Izalco y Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas 71/172

SEGUNDA PUBLICACION

Cartel N° 1491 173

TERCERA PUBLICACION

Cartel N° 1485 173
Cartel N° 1486 174

SECCION CARTELES PAGADOS

Carteles Nos. 13791, 13139, 13728, 13766, 13872 y #3169 175/176

ALCALDIAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
"CONCEPCION DE MARIA", CASERIO LAS
CONCHAS, CANTON EL ROSARIO, JURISDIC-
CION DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

Naturaleza, Denominación, Duración,
Domicilio y Fines.

Art. 1.—La Asociación que se constituya es-
tará regulada por el Código Municipal, La Or-
denanza Municipal respectiva, la Ley de Desa-
rrollo de la Comunidad y su Reglamento, estos
Estatutos y demás disposiciones legales aplica-
bles.

Estará al servicio de la comunidad de su
domicilio, para el desarrollo de los planes, pro-
gramas y proyectos de interés social, cultural y
económico.

La Asociación se denominará: "Concepción
de María", de la Jurisdicción de San Francisco
Gotera, Departamento de Morazán, la que se
podrá abreviar ADESCOCOMA, y que en estos
Estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.—La duración de la Asociación será
por tiempo indefinido, sin embargo, podrá di-
solverse y liquidarse por los casos previstos por
las leyes de la materia.

Art. 3.—El domicilio de la Asociación será
en el Caserío Las Conchas, Cantón El Rosario,
Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departa-
mento de Morazán.

Art. 4.—La Asociación tendrá como fines
el desarrollo humano y la obra productiva y fí-
sica que proyecte. Para ello deberá:

a) Promover el progreso de la comunidad
del Caserío Las Conchas, juntamente con los
organismos públicos y privados que participen
en los correspondientes programas

b) Fomentar el espíritu de servicio en los
asociados, los vecinos, sus grupos y comuni-
dades circunvecinas.

c) Coordinar y cooperar con otras comuni-
dades organizadas en la mayor integración de
sus miembros y la mejor organización de sus ac-
tividades.

ch) Impulsar y participar en los programas
de capacitación y promoción social, a fin de
contribuir al mejoramiento de la organización
de la comunidad, la administración de proyec-
tos sociales y económicos y la elevación de nive-
les educativos.

d) Trabajar en el establecimiento de los
servicios de la comunidad con el equipamiento y
medios indispensables para solucionar los dis-
tintos problemas que existen en la comunidad.

e) Utilizar al máximo los recursos huma-
nos y materiales de la comunidad para el desa-
rrollo a través de la ayuda mutua y el esfuer-
zo propio, a fin de complementar las otras que
de emergencia surjan.

f) Incrementar las actividades a nivel co-
munal, a fin de obtener recursos propios que
sirvan para impulsar el mejoramiento de la co-
munidad.

g) Promover las organizaciones juveniles
de ambos sexos, haciéndoles participar respon-
sablemente en el desarrollo local.

h) Promover la incorporación de la mujer
al proceso integral de la comunidad.

i) Realizar diversos proyectos y activida-
des que generen ingresos económicos y servi-
cios sociales a la comunidad.

j) Participar en los planes de desarrollo
local, regional y nacional en cuanto a la deter-
minación de proyectos y la obtención de recur-
sos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5.—La Asociación tendrá como metas,
las especificadas en el Plan Local de Desarrollo
aprobado por el Concejo Municipal de San Fran-
cisco Gotera, de acuerdo a las siguientes áreas:
Organización y Capacitación Comunal, Salud,
Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agro-
pecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recrea-
ción y Educación, y serán desarrolladas por me-
dio de la ejecución de Proyectos y Actividades
de interés de los asociados y la comunidad.

Afiliados, Calidad, Derechos y Deberes.

Art. 6.—Los afiliados podrán ser: a) Acti-
vos b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de die-
ciocho años, sin embargo, cuando provengan de
asociaciones juveniles, el requisito de edad an-
tes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos, todas las personas que
reunan los requisitos señalados en el inciso
anterior, residente dentro de los límites de la
unidad vecinal correspondiente o en unidades
vecinales colindantes inmediatas. La afiliación
de nuevos Socios Activos, se hará mediante so-
licitud escrita que será aprobada por la Asam-
blea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a
quienes la Asamblea General, por su iniciativa
o por propuesta de la Junta Directiva, les con-
ceda tal calidad en atención a sus méritos per-
sonales y relevantes servicios prestados a la
Asociación.

Art. 7.—Son derechos y deberes de los So-
cios Activos:

a) Participar con voz y voto en las Asam-
bleas Generales.

b) Presentar mociones y sugerencias en las
Asambleas Generales.

c) Retirarse voluntariamente de la Asocia-
ción cuando así lo solicitaren.

ch) Elegir y ser electo para cargos de Junta
Directiva.

d) Cooperar con todos los medios promocio-
nales posibles al incremento del número de
miembros de la Asociación.

e) Asistir con puntualidad a las sesiones
de Asamblea General, previa convocatoria en
legal forma.

f) Desempeñar a cabalidad todas las comi-
siones y cargos que se le encomienden

g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las
disposiciones de Junta General y Junta Direc-
tiva, siempre que estén relacionados con los fi-
nes de la Asociación.

Art. 8.—Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Gobierno de la Asociación.

Art. 9.—El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) La Asamblea General.

Art. 10.—La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios, pero cada Socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

Art. 11.—La Asamblea General se reunirá ordinariamente seis veces al año, con intervalos de dos meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco Socios.

Art. 12.—En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 13.—La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con cinco días de anticipación para los primeros y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después de la señalada en la convocatoria, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.
- ch) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- d) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- e) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- g) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) Procedimiento Especial para la Remoción de Asociados y Directivos.

Art. 15.—Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, Ley de Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento y estos Estatutos.

Se considerarán además, como causales de retiro o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- ch) Obtener por medios fraudulentos beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.—Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de cinco de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.—Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.—Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.—En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de once Asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice: a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora. y b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que concedera la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número con-

siderable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

c) La Junta Directiva.

Art. 20.—La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Vocales:

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonorem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos las dos terceras partes (2/3) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.

b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.

c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.

ch) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encausar su mejor organización y desenvolvimiento.

d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.

e) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las Entidades Privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de Desarrollo Comunal.

f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.

g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.

h) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.

l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstos en estos Estatutos.

m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo

n) Ejercer las demás actividades que se determinan en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23.—El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.—El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.—El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 26.—El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los Libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 27.—El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del Presidente de la Asociación como refrendario.

Art. 28.—El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicio, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 29.—El Síndico velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, La Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.—Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.—En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva, para un período más cinco de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

Patrimonio de la Asociación.

Art. 33.—El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de Un Colón (¢ 1.00) mensual.

b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc, que provengan de diversas fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

ch) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.

d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación. El valor de estos alquileres, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.

e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.—La Asociación cuenta hoy con un Capital de veintidós Colones Exactos (¢ 22.00) en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.—De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el 5% (cinco por ciento) por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que se comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.—Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtienen ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 37.—En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la misma comunidad del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Disolución de la Asociación.

Art. 38.—La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes (2/3) de Socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales y las demás leyes de la materia establecen.

Disposiciones Generales.

Art. 39.—La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.—La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades (trabajo).

Art. 41.—Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.—Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 43.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 1.

Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal Concepción de María Caserío Las Conchas, Cantón El Rosario, jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la que se podrá abreviar "ADESCOCOMA", que consta de 43 Artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, éste Concejo,

unánimemente ACUERDA: Aprobarlos y Conferirle a dicha Asociación el carácter de persona jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.—José Reyes Flores, Alcalde Municipal.—Sixto Antonio Portillo, Síndico Municipal.—Edgar Rene Hernández Ortiz, 1er. Regidor.—Santiago Benítez, 2do. Regidor.—Manuel de Jesús Romero, 3er. Regidor.—Gilberto Machado González, 4to. Regidor.—José Toribio Machado, 5to. Regidor.—Marco Tulio Vigil Rodríguez, 6to. Regidor.—José Ezequiel Barrios, Secretario Municipal.

(Mandamiento de Ingreso Nº 1396).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL PROGRESO Y LIBERTAD DE C/LA PEÑA, J/ALEGRIA, DEPTO DE USULUTAN.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y FINES

Art. 1.—La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, la Ley de Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de sus domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Progreso y Libertad, de la Jurisdicción de Alegria, Departamento de Usulután, la que se podrá abreviar ADESCOPROL, y que en estos Estatutos se denominará la Asociación, y que adoptará el símbolo de una antorcha en una mano.

Art. 2.—La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.—El domicilio de la Asociación será en C/La Peña, Jurisdicción de Alegria, Departamento de Usulután.

Art. 4.—La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad C/La Peña, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- ch) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización

de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

d) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que consideren en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencias surjan.

f) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

g) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndolas participar responsablemente en el desarrollo local.

h) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.

i) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.

j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5.—La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Alegria de acuerdo a los siguientes áreas:

Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés a los asociados y la comunidad.

AFILIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.—Los afiliados podrán ser: a) Activos, b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de 15 años.

Son socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas. La afiliación de nuevos socios activos, se hará mediante solicitud escrita que será aprobada por la Asamblea General.

Son Socios honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.—Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.